



AUDIENCIA DE NULIDAD

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las catorce horas treinta y un minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **Servicios Múltiples Especializados S.A. (SERMULES)** en contra del acto de adjudicación la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-0005000001**, promovida por el **COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN** para la contratación "SERVICIOS DE ASEO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIOS", en la modalidad de consumo según demanda, acto recaído a favor de la empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**.-----

PRIMERO: De acuerdo con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública, contempladas en los artículos 183 de la Constitución Política, 1 y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se concede **AUDIENCIA DE NULIDAD A TODAS LAS PARTES**, en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que se refieran a una eventual **nulidad absoluta del cartel y en consecuencia de todo el procedimiento**, tomando en consideración lo siguiente: El cartel determina como requisito de **admisibilidad** para la experiencia los siguientes "A. *Requisitos Técnicos. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA EMPRESA EN EL MERCADO NACIONAL: El oferente debe indicar que cuenta con un mínimo 5 años de experiencia en el giro comercial del servicio que está ofertando. Comprobado mediante certificaciones o cartas de experiencia emitidas por las empresas/instituciones donde brindó el servicio, que demuestren la experiencia en la operación continua en los últimos 5 años (Marzo 2016 – Marzo 2021). Cada documento probatorio, deberá contener las siguientes características: Nombre de la empresa/institución, descripción de los servicios brindados, periodo de contratación, cantidad de puestos o personal contratado, monto de contratación, nombre del encargado, teléfono, correo y grado de satisfacción obtenido.*" Adicionalmente en el apartado de **evaluación** para el factor de experiencia el cartel determina en lo que interesa lo siguiente: *“.FACTOR EXPERIENCIA SATISFACTORIA (30%): Se evaluará los años de experiencia del oferente en la prestación de servicios similares al objeto contractual de este procedimiento. Para someter las ofertas al proceso de análisis y evaluación de la experiencia, los oferentes deberán comprobar un mínimo de 5 años interrumpidos (Marzo 2016 – Marzo 2021), en la prestación de*

los servicios iguales a la presente contratación. Para los efectos aclaratorios, se tomará en cuenta años completos (no se evaluará fracciones del año). Se evaluará la experiencia comprobable en servicios de limpieza y aseo integral y mantenimiento brindados en edificios, instalaciones, iguales a los solicitados en la presente contratación. Se acreditará la experiencia a partir de las cartas/certificaciones de servicios emitidas por instituciones o empresas (solicitadas en los Requisitos de Admisibilidad). Al oferente con mayor número de años de experiencia se le asignará 30%. Las ofertas serán calificadas con la siguiente ecuación.-----

$$FE = \frac{\text{Años de Experiencia Certificadas a Satisfacción} - \text{Oferta a Evaluar}}{\text{Oferta con Mayor Cantidad de Años Certificadas a Satisfacción}} * 30$$

Las referencias aportadas deberán contemplar lo siguiente: • Nombre de la empresa/institución, descripción de los servicios brindados, periodo de contratación, cantidad de puestos o personal contratado, monto de contratación, nombre del encargado, teléfono, correo y grado de satisfacción obtenido. • Para efectos de contabilización de los años, se tomarán desde la fecha de iniciación del servicio certificado hasta 31 Marzo 2021. El Colegio Universitario de Limón, se reserva el derecho de verificar cada referencia. • Dichas cartas deberán de presentarse con FIRMA DIGITAL, en caso de presentarse copia de cartas con firma estampada de puño y letra en físico, deberán SER CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO. Para tomar en cuenta las cartas deben decir el servicio se recibió satisfactoriamente o una calificación de Excelente. Tampoco se tomarán en cuenta aquellas que tuvieron multas por incumplimiento. El oferente deberá incluir toda la información necesaria para la correcta evaluación de la oferta. Serán excluidas aquellas ofertas que se aparten sustancialmente de lo solicitado de forma tal que sea imposible armonizarlas con las estipulaciones de esta contratación. Por lo tanto, la omisión total o parcial de las información técnica y económica solicitada, no son subsanables, al considerarse elementos esenciales para el estudio y evaluación de las ofertas, no obstante, a juicio de la Administración, ésta puede solicitar las aclaraciones que estime convenientes.” (Ver expediente en la dirección <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000047-0000500001/2. Información de Cartel/ 2. Información de Cartel/ 2. Información de Cartel/ 2021LN-000003-0005000001 [Versión Actual]/ Detalles del concurso/ F. Documento del cartel/21LN003-SP Servicio de Limpieza y Conservación de Edificios). Adicionalmente se tiene que al contestar la audiencia inicial concedida a la Administración en su respuesta indicó: (...)

“Se tiene que la Administración procederá con la aplicación de la evaluación de la experiencia, a partir de la siguiente definición: “Se evaluará los años de experiencia del oferente en la prestación de servicios similares al objeto contractual de este procedimiento. Para someter las ofertas al proceso de análisis y evaluación de la experiencia, los oferentes deberán comprobar un mínimo de 5 años interrumpidos (Marzo 2016 – Marzo 2021), en la prestación de los servicios iguales a la presente contratación. Para los efectos aclaratorios, se tomará en cuenta años completos (no se evaluará fracciones del año). Se evaluará la experiencia comprobable en servicios de limpieza y aseo integral y mantenimiento brindados en edificios, instalaciones, iguales a los solicitados en la presente contratación. Se acreditará la experiencia a partir de las cartas/certificaciones de servicios emitidas por instituciones o empresas (solicitadas en los Requisitos de Admisibilidad).”, **es decir, que una vez que el oferente haya demostrado cumplir con los cinco (5) años de operación continua (2016 – 2021), se contabilizarán la antigüedad del oferente en la prestación de servicios similares al objeto contractual, dicho de otra manera, se evalúa el tiempo transcurrido entre la fecha más antigua acreditada a la presente fecha. No obstante, como puede observarse en el cuadro anterior, la evaluación se establece sobre la base de los periodos continuos en que el oferente ha demostrado brindar los servicios: “Noviembre 2001 a Junio 2002 = 7 Meses, Setiembre 2003 a noviembre 2004 = 1 Año, marzo 2010 a marzo 2021 = 11 Años, un total de 12 años y 2 meses”; método que no se encuentra establecido a la luz del pliego de condiciones.**” (lo destacado no corresponde al original). Al respecto, la audiencia de nulidad que se otorga obedece a que al hecho que la Administración definió como requisito de admisibilidad el contar con una experiencia mínima de 5 años, mismo requisito que traslada como factor de evaluación al puntuar experiencia precisamente a partir de los 5 años, lo cual presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone: “Sistema de evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. La Administración podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. **No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.** A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la

parte económica. (...). Lo anterior, implica que eventualmente al estar otorgando puntaje por elementos que constituyeron de acuerdo con el cartel requisitos mínimos, se estaría vulnerando el contenido del artículo 55 del Reglamento citado, sumado al hecho que la Administración no estaría otorgando puntos por verdaderas ventajas comparativas al momento de comparar ofertas. En este orden se tiene, que la Administración no ha hecho distinción entre lo requerido para la valoración de los requisitos de admisibilidad de las ofertas y lo requerido para evaluación. Lo anteriormente apuntado, ha podido generar que la Administración realice una valoración de la experiencia sin tener claridad qué experiencia fue analizada como admisibilidad y cuál valorada para asignar puntaje, debiendo considerar aspectos que no se encuentran establecidos en el cartel, y sin respetar el rango de tiempo que estableció en el cartel (marzo 2016- marzo 2021) para determinar la cantidad de años a contabilizar para cada oferente, aspecto que como se indicó eventualmente podría generar una nulidad de cartel y por ende del procedimiento. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora



ASR/ mjav
NI: 28871, 29071.
NN: 16150 (DCA-4058-2021)
G: 2021002169-3
Expediente: CGR-REAP-2021005200